

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1283  
Ref. 2020-00269-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago a favor de el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH**, y en contra de **ROSA VILMA QUINTERO DÍAZ** y **JESÚS ALBERTO QUIÑÓNES CHAVES**, por los siguientes conceptos:

1. **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.115.428)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre los meses de octubre de 2019 y febrero de 2020.
2. **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$199.998)**, por concepto de las cuotas extraordinarias de administración causadas entre los meses de octubre y diciembre de 2019.
3. **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$476.550)**, por concepto de la multa impuesta por la copropiedad en el mes de enero del año en curso.
4. Por los **INTERESES DE MORA** causados sobre cada uno de los instalamentos en mora, a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
5. Por las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.
6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación, o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**,<sup>1</sup> como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p style="text-align: center;">En estado N° 057 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARILIN PARRA VARGAS</b> Secretario</p>
--

<sup>1</sup> En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.